



300
EXP N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

AUTO No. 0727 - - - -

()

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

22 JUL 2024

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GC9- 081 y GC9-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, se DISPUSO: "**AUTORIZAR a favor de la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.**" Así mismo, se ordenó **EXCLUIR** el área de 160 ha correspondiente al título minero **GC9-081** por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, de conformidad con el oficio N°400.02226 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARSUCRE.

Que mediante Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE se resolvió efectuar el levantamiento **PARCIAL** de la **VEDA de OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), y autorizar a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), presentes en la Finca Piedras Blancas, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre; con un volumen total de **1,182 m³**; (...) Así mismo, se autorizó a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de cincuenta y siete (57) árboles, los cuales se encuentran plantados en los predio o Finca Piedras Blancas, localizados en el Municipio de Toluviejo.

Que mediante Resolución N°1055 de 5 de agosto de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso **AUTORIZAR** a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S.**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, para que realice la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de Toluviejo.



300
EXP N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

CONTINUACIÓN AUTO No.
()

0727 - - -

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 2 JUL 2024

Que mediante Resolución No 0015 de 24 de enero de 2023 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VÍA SEGUIMIENTO el artículo segundo de la Resolución N°0005 de enero 10 de 2014 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, por la cual se otorgó una licencia ambiental, en el sentido de que: Previo a la construcción e instalación de las plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, la Sociedad Grupo Minero de Sucre S.A.S deberá tramitar y obtener los respectivos permisos de emisiones atmosféricas, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.53.676-8, a través de su representante legal, para que en el término de tres (3) meses, tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, puesto que a la fecha el montaje y operación de la planta trituradora a cargo de Agreroca S.A.S., operador autorizado por el beneficiario de la licencia para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza, se encuentra descargando concentraciones de material particulado (MP) contaminantes a la atmósfera. (...)"

Que mediante Resolución N°0429 de 15 de junio de 2023, se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realizara el aprovechamiento forestal de OCHO (08) especímenes arbóreos, con un volumen total de 1,52 m³, distribuidos en un área de cero coma quince (0,15) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio "el horno", cantera AGREROCA, Contrato de Concesión GC9-081, solicitud realizada mediante oficio N°0183 de 12 de enero de 2023.

Que mediante Resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024, se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución N°0015 de 24 de enero de 2023, accediéndose parcialmente a lo solicitado y se procedió a modificar los artículos segundo y quinto de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución N°0081 de 6 de marzo de 2024, se autorizó a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para que realice el aprovechamiento forestal de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425) especímenes arbóreos, con un volumen total de 423,79 m³, distribuidos en un área de ocho coma ochenta y ocho (8,88) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio "el horno" en cantera AGREROCA y "las pilas" en cantera AGRECONST los cuales se encuentran localizados en el área del proyecto dentro del título minero GC9-081.



300
EXP N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0727 - - -
()

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 22 JUL 2024.**

Que mediante radicado interno N°4096 de 19 de junio de 2024, la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta trituradora, ubicada en el predio denominado "La Roca" en el Municipio de Toluviejo, de conformidad con el requerimiento realizado por esta Autoridad en la Resolución N°0080 de 6 de marzo de 2024.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la Factura electrónica FES2 4054 de fecha 26 de junio de 2024 por concepto de evaluación a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$3.202.200.oo)**.

Que, obra a folio 2523 del expediente, Recibo de Consignación No. 738 de 26 de junio de 2024, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, el Decreto No. 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente respecto al permiso de emisión atmosférica:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos. (...)"



300
EXP N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0727 - - -
()

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 22 JUL 2024**

Que, revisada la documentación, se encontró que reúne los requisitos para su admisión, de conformidad con el Decreto No. 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por tanto, para continuar con el trámite de la presente solicitud, se hace necesario, **REMITIR el EXPEDIENTE N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad o no de la solicitud. Se le concede el término de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE EL CONOCIMIENTO de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la planta trituradora, ubicada en el predio denominado "La Roca" en el Municipio de Toluviejo, presentada por la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8** a través de su representante legal, para adelantar las actividades de beneficio y transformación de piedra caliza.

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el EXPEDIENTE N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad o no de la solicitud. Se le concede el término de quince (15) días. Así mismo, se deberá dar cumplimiento al artículo decimo tercero de la Resolución N°0081 de 6 de marzo de 2024, expedida por CARSUCRE.
- ✓ **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD GRUPO MINERO SUCRE S.A.S CON NIT: 900353676-8**, el contenido del presente acto administrativo en la siguiente dirección: Calle 32 N°33-119 Oficina 403 Edificio Venecia Living Mall y al correo electrónico: contacto@grupominerosucre.com y dfg@grupominerosucre.com, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición final del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, está supeditada al cumplimiento de la normatividad ambiental y a la viabilidad ambiental del Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.



300
EXP N°851 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

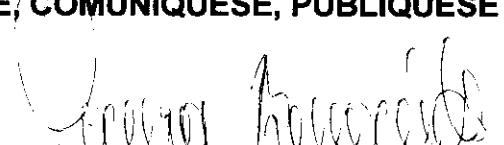
CONTINUACIÓN AUTO No. 0727 - - -
()

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 22 JUL 2024**

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaría General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

